

### III.Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

##### *Aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiación parcial de la obra de urbanización de la U-24, y la aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal*

202309140102038

III.3214

Con fecha 20 de julio de 2023, el Pleno de este Ayuntamiento adoptó, por unanimidad de todos los asistentes, el acuerdo provisional de la imposición y ordenación de Contribuciones especiales para financiar parcialmente la obra de urbanización de la U-24, y la aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Acuerdo, si procede, de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para financiación parcial de la obra de urbanización de la U-24.

Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de urbanización de la U-24, y la aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal.

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2023, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2023, se han emitido informes técnicos-económicos para la Ordenación e Imposición de Contribuciones especiales por la ejecución de la obra de urbanización de la U-24 en los que se fijan los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Considerando que, se ha emitido el informe favorable de intervención elaborado por la Secretario-Interventor, de fecha 6 de julio de 2023.

Considerando la vigencia de la Ordenanza Fiscal Nº 13, de fecha 1 de enero de 1990, como texto subsidiario.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Economía de fecha 18 de julio de 2023, el Pleno,

#### ACUERDA

Primero. Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de urbanización de la U-24 conforme al proyecto técnico, cuyo establecimiento y exigencias se legitima por el beneficio y aumento de valor de los bienes comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

Segundo. Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aplicar la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto.

Tercero. Proceder a la determinación y ordenación del Tributo concreto de acuerdo a lo determinado en el Anexo I.

Cuarto. Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por obra de y que aparece en el expediente como parte de los informes del técnico y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad.

Quinto. Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificarán individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Sexto. Facultar a la Alcaldía para exigir el pago de las referidas contribuciones especiales.

## ANEXO I

**Ordenanza fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales por la ejecución de las obras de urbanización de la U-24****Artículo 1. Hecho imponible.**

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de urbanización de la U-24 en Pradejón.

A estos efectos, tendrán la consideración de bienes inmuebles especialmente beneficiados:

1. Los clasificados como urbanos o como suelo urbanizable delimitado según el planeamiento general del Municipio.
2. Aquellos que aun estando clasificados como no urbanizable, se encuentren edificados y cuya actual clasificación urbanística provenga de una reclasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable.

**Artículo 2. Sujetos pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referenciadas en el art. 1º comprendidos en el área delimitada al efecto en el informe técnico, es decir:

Todos los inmuebles incluidos en la urbanización de la U-24.

**Artículo 3. Base imponible.**

1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el cincuenta por cien del coste de la obra soportado por el municipio.

2.- El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

A.- Coste presupuestado de las obras que soporta el municipio.

- a) Honorarios redacción proyecto, dirección obra y seguridad: 17.156,18 euros.
- b) Presupuesto de ejecución obras 158.784,36 euros.

Suma: 175.940,54 euros

Se advierte que el anterior coste total presupuestado para las obras tiene el carácter de mera previsión. Si finalmente el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

B.- Base imponible de las contribuciones especiales:

Coste soportado por el Ayuntamiento: 17.594,05 euros

C.- Coste a repercutir: 158.346,49 euros (90% del coste soportado por los contribuyentes afectados).

**Artículo 4. Módulos de reparto y cuota tributaria.**

1.- La Base imponible de estas Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto.

2.- Posteriormente se calcula el valor del módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.- La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.- Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer mediante Resolución de Alcaldía, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por Edictos.

**Artículo 5. Devengo.**

1.- Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las Contribuciones especiales, podrá exigir el pago anticipado del 100 por 100 de las mismas. Para ello el Alcalde, por Resolución, y una vez adjudicada la obra, aprobará el expediente de aplicación de las referidas Contribuciones Especiales y las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo.

Posteriormente, una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

#### Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento en Pleno el 22 de septiembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 144 correspondiente al 30 de noviembre de 1989.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente el día 20 de julio de 2023, siendo elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación alguna y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de La Rioja y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Pleno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día al de esta notificación.

Si se interpusiera recurso de reposición no puede interponerse recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto aquel.

Pradejón a 14 de septiembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Alfonso Pousada Cabrero.